

PROCESO: SUCESION INTESTADA
RADICACION: 2023-00767-00
CAUSANTE: ALFONSO DE JESUS VELANDIA RUIZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la presente SUCESIÓN INTESTADA, promovida por DAGOBERTO VELANDIA QUIROGA, GERMAN ALFONSO VELANDIA QUIROGA, HENRY VELANDIA QUIROGA, LIBIA VELANDIA QUIROGA, NIDIA VELANDIA QUIROGA, OLGA INÉS VELANDIA QUIROGA y JOHAN SEBASTIAN VELANDIA FALLA, a través de apoderado judicial, causante ALFONSO DE JESUS VELANDIA RUIZ, con el propósito de ser revisada y si es el caso proceder a su admisión, conforme a subsanación allegada.

Revisado el prenombrado escrito, se advierte que aun cuando fue presentado dentro de la oportunidad procesal concedida para tal efecto, este Juzgado no puede dar curso favorable al mismo, en razón a que no se cumplió a cabalidad con el requisito señalado en el auto de fecha 16 de enero de 2.024.

Lo anterior en virtud a que se requirió a la parte actora para, "*... Por otra parte, revisados los registros civiles de nacimiento anexos a la demanda se encuentra consignado como progenitor de las señoras LIBIA VELANDIA QUIROGA Y OLGA INES VELANDIA QUIROGA, el señor ALFONSO VELANDIA identificado con cédula de ciudadanía número 2.495.983, lo cual no corresponde con el número de cédula del aquí causante, razón por la cual, deberá subsanar dicha inconsistencia.*" se cita la parte a la cual no se dio cumplimiento.

De acuerdo a lo requerido, allega la parte actora escrito de subsanación, en el que se puede observar que lo se pretendió que se subsanara, permanece igual a la demanda inicial, puesto que la parte actora manifiesta que "*Frente a las señoras LIBIA VELANDIA QUIROGA Y OLGA INES VELANDIA QUIROGA que tienen duda en el registro civil de nacimiento, se solicita que se tramite la demanda con la solicitud de DAGOBERTO VELANDIA QUIROGA, GERMAN ALFONSO VELANDIA QUIROGA, HENRY VELANDIA QUIROGA, NIDIA VELANDIA QUIROGA, y JOHAN SEBASTIAN VELANDIA FALLA y se citen a los que tienen duda en el registro civil de nacimiento y demás personas que puedan tener interés en este proceso*", luego no se subsanó en debida forma toda vez que el error, si es que lo hay, consignado en el registro civil de nacimiento de las presuntas herederas no es posible enmendarse por el testimonio de los demás herederos, sino a través de un proceso o una orden de autoridad competente.

Teniéndose entonces, como no subsanado lo requerido por este estrado judicial, razón por la cual, y de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C. G del P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

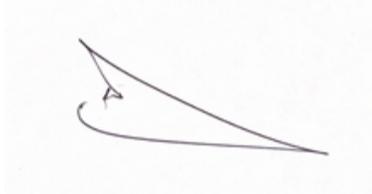
PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA DE SUCESION INTESTADA de MENOR CUANTIA, presentada por DAGOBERTO VELANDIA QUIROGA, GERMAN ALFONSO VELANDIA QUIROGA, HENRY VELANDIA QUIROGA, LIBIA VELANDIA QUIROGA, NIDIA VELANDIA QUIROGA, OLGA INÉS VELANDIA QUIROGA y JOHAN SEBASTIAN

VELANDIA FALLA, a través de apoderado judicial, causante ALFONSO DE JESUS VELANDIA RUIZ, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and curves, enclosed within a light gray rectangular border.

**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**